

Señores.

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC.

E.

S.

D.

Referencia: Acción De Tutela

Accionante: MARIA GABRIELA AVELLANEDA ESPINOSA.

Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

Derechos: Debido Proceso, Igualdad, Trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

María Gabriela Avellaneda Espinoza, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Paipa Boyacá, identificada de la cédula de ciudadanía N 23.856.664 de Paipa Boyacá, actuando en mi propio nombre acudo ante usted con el fin de interponer acción de tutela contra La Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, con el objeto de que se proteja mi derecho constitucional y fundamental que expondré a continuación. Con todo respeto manifiesto a usted, que en el ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito formulo acción de tutela contra La Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC con domicilio en la sede principal, a fin de que se le ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, en amparo de mi derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MERITO, conculcados por la entidad accionada, de acuerdo a los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: Me inscribí a la convocatoria acuerdo No. CNSC-2019000006546 del 04-07-2019 “por la cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la alcaldía de Paipa – Boyacá- convocatoria No. 1199 de 2019 – territorial Boyacá, cesar y magdalena.” empleo identificado con denominación de profesional universitario código 2019 grado 05 adscrito a la comisaria de familia del Municipio de Paipa, el cual es un empleo de Carrera Administrativa, cuento con la experiencia completa para adquirir el cargo.

SEGUNDO: Como aspirante al cargo me inscribí y seleccioné el cargo siguiendo las directrices y los procedimientos exigidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

TERCERO: En el proceso de aportes de documentos soportes al Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad SIMO, aporté como requisitos de estudios copia de terminación de materias, copia del diploma de abogada, copia acta de grado, copia de tarjeta profesional, copia del diploma de tecnóloga jurídica, copia de certificación de la judicatura, copia de certificación laboral como consta en la inscripción al concurso de méritos.

CUARTO: En lo relacionado con el requisito de experiencia laboral relacionada, según lo soportado en la plataforma SIMO, anexé certificaciones laborales con copia de las actas correspondientes en el cargo de inspectora de policía fui designada como inspectora de policía encargada durante el termino de meses (06 hasta 26 de agosto del 2014, 06 hasta 16 de enero, 10 de septiembre hasta 23 de noviembre de 2018, 31 de diciembre hasta el 16 de enero de 2019) tiempo en el cual desarrolle dichas funciones de manera honorable y copia de la judicatura en la inspección de policía durante un año desde el siete (07) de abril del dos mil dieciséis 2016 hasta el 6 de abril del año dos mil diecisiete (17), pasantía que conforme a la ley 2043 de 27 de julio del 2020, según la cual reconocen las practicas académicas como experiencia profesional o laboral a las personas que recientemente al culminado un proceso formativo o educación técnica, tecnológica o universitaria.

QUINTO: En la publicación de resultados de verificación de requisitos mínimos, no fui admitida y en la observación dice textualmente "El aspirante NO cumple el requisito mínimo solicitados por la OPEC. Por lo tanto, No continúa dentro del proceso". Anexo pantallazos de plataforma SIMO.

SEXTO: En lo relacionado con el requisito de experiencia laboral relacionada, según lo soportado en la plataforma SIMO, hice reclamación formal ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, dentro de los tiempos estipulados por la CNSC, por la no validación de mi experiencia laboral, como uno de los requisitos exigidos, solicitando así, la materialización de una revisión objetiva sobre el requisito mínimo de experiencia laboral, toda vez que, según los certificados aportados, cuento con el tiempo de experiencia laboral, realizado en la inspección de policía encargada durante el termino de meses (06) hasta 26 de agosto del 2014, 06 hasta 16 de enero, 10 de septiembre hasta 23 de noviembre de 2018, 31 de diciembre hasta el 16 de enero de 2019) tiempo en el cual desarrolle dichas funciones de manera honorable y copia de la judicatura en la inspección de policía durante un año desde el siete (07) de abril del dos mil dieciséis 2016 hasta el 6 de abril del año dos mil diecisiete (17), teniendo en cuenta que la ***"judicatura como pasantía quedo plasmado la ley 2043 de 27 de julio del 2020, según la cual reconocen las practicas académicas como experiencia profesional o laboral a las personas que recientemente al culminado un proceso formativo o educación técnica, tecnológica o universitaria"***.

SEPTIMO: En respuesta a dicho recurso por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil se ratifica en el desconocimiento de la Ley de Pasantías y en consecuencia vulneración a mis derechos fundamentales invocados como igualdad, al mérito, trabajo y legalidad.

OCTAVO: Ante tal situación que vulnera mis derechos fundamentales antes mencionados, me veo en la penosa obligación de recurrir a los estrados judiciales con el fin de tutelar el derecho fundamental al Debido Proceso, Igualdad, Trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

PETENSIONES

Con fundamento en los hechos y pruebas relacionadas anteriormente, con el mayor respeto, solicito disponer y ordenar a las partes accionadas y a favor mío las siguientes:

PRIMERA: Tutelar mis derechos fundamentales al Debido Proceso, Igualdad, trabajo y acceso al desempeño de cargos públicos por concurso de méritos previstos en los artículos 13, 25, 29, y 125 de la Constitución Política, ordenando a la Comisión nacional del Servicio Civil.

SEGUNDA: Se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, tener en cuenta mi judicatura como experiencia laboral y los certificados aportados en el SIMO.

TERCERA: Se tenga en cuenta empleo de nivel profesional identificado con la siguiente nomenclatura profesional universitario código 2019 grado 05 adscrito a la comisaria de familia en Paipa – Boyacá.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

FUNDAMENTOS DE DERECHO JURISPRUDENCIA

El CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público, así: *«El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados. Al respecto, en la sentencia T-256 de 1995 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo:*

"La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen el carácter de fundamentales".

De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados".

SEGUNDA: Se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, tener en cuenta mi judicatura como experiencia laboral y los certificados aportados en el SIMO.

TERCERA: Se tenga en cuenta empleo de nivel profesional identificado con la siguiente nomenclatura profesional universitario código 2019 grado 05 adscrito a la comisaria de familia en Paipa – Boyacá.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

FUNDAMENTOS DE DERECHO JURISPRUDENCIA

El CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público, así: *«El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados. Al respecto, en la sentencia T-256 de 1995 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo:*

"La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen el carácter de fundamentales".

De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados".

ARTÍCULO 86 CONSTITUCION NACIONAL. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

VIABILIDAD DE LA ACCION DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MERITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PUBLICO.

En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo 86 dela carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales. Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en *la sentencia T-604/ 13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AN ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN pública procedencia de la Acción de tutela para la protección. Esta corporación ha determinarlo que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.*

Concurso de méritos Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso. Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho.

Por su parte la Sentencia T569 de 2011 expresa: "Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración"

VIOLACION AL DERECHO ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS

La idoneidad de la tutela cuando en el marco de un concurso de méritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, fue analizada en la sentencia T-112A de 2014: "En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera" {Subrayado fuera del texto original).

LEY 909 DE 2004

ARTÍCULO 26. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.

ARTÍCULO 27. CARRERA ADMINISTRATIVA. La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

- a. Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;
- b. Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;
- c. Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;
- d. Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;
- e. Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;
- f. Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;
- g. Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;
- h. Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;
- i. Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.

Es notable que hoy mi derecho fundamental al debido proceso se encuentra desconocido por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil al inaplicar la respectiva norma para el caso en concreto, es decir, Ley de Pasantías que me fue desconocida y contrario a ello me ubica hoy a invocar los requisitos marcados por parte de la Corte Constitucional que hoy cumplo para la presente acción de tutela siendo una herramienta procesal preferente, informal, sumaria y expedita que pretende el amparo de los derechos fundamentales de una persona que se ven vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública o particular como es del caso, donde no reconocieron el derecho que me asiste otorgado por Ley.

No obstante y siendo indispensable para el presente escrito informar que cumplo todos los requisitos para que se proceda la presenta acción y me sea reconocidas las pretensiones (i) legitimación por activa, hoy luego de tanto esfuerzo y endeudamiento en pro de mi superación personal y brindarle mejor estabilidad a mi hijo siendo cabeza de familia me encuentro facultada para presentar la presente acción constitucional; (ii) trascendencia iusfundamental del asunto tiene un gran impacto frente a quienes nos asiste el derecho de aplicación de la Ley de pasantías 2039 de 2019 dado que se está desconociendo principios como legalidad, unidad normativa e igualdad de trato a nivel nacional que hoy se encuentran desconocidos de la administración Municipal de Paipa que desconoció a luces mi espíritu de superación, sintiéndome hoy suprimida por desarrollar acciones personal y académica (pregrado y posgrado) encaminado a brindar un mejor futuro a mi familia así como para la sociedad, quien me toma como ejemplo para salir adelante; (iii) agotamiento de los mecanismos judiciales disponibles, salvo la ocurrencia de un perjuicio irremediable (subsidiariedad), teniendo en cuenta que hoy el cargo a mi desconocido se encuentra ante la Comisión Nacional del Servicio Civil en concurso, las medidas administrativas ordinarias son inoperantes para el momento del reconocimiento del derecho; y (iv) la evidente afectación actual de un derecho fundamental (inmediatez) para mi caso en concreto se encuentran vulnerados mis derechos al trabajo, dignidad, legalidad y al mérito dado que cumplía con todos los requisitos para continuar en el concurso denominado 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019.

COMPETENCIA

Dada la naturaleza de las accionadas y la vulneración a mis derechos, de conformidad con el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017, es competente su despacho para el conocimiento en primera instancia. Véase:

"Artículo 10. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. Del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría».

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he instaurado otra acción tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos, materia de esta acción, según artículo 37, decreto 2591 de 1991.

ANEXOS – PRUEBAS

Pruebas documentales aportadas por la parte accionante:

DOCUMENTALES:

- a. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- b. Fotocopia de Constancia de inscripción No. 73226 de la plataforma SIMO.

- c. Fotocopia de pantallazo de requisitos de OPEC.
- d. Fotocopia de certificado de experiencia laboral.
- e. Fotocopia pantallazo no admitido plataforma SIMO.
- f. Fotocopia de reclamación hecha a la CNSC frente al resultado.
(anexarlo)
- g. copia del diploma de abogada.
- h. copia acta de grado.
- i. copia de tarjeta profesional.
- j. copia del diploma de tecnóloga jurídica.
- k. copia de certificación laboral.
- l. copia de contestación de la comisión nacional del servicio civil y Universidad Nacional.
- n. copia de certificación de la judicatura.

NOTIFICACIONES

Para efecto de notificaciones, las recibiré en la oficina del despacho de la inspección de policía de Paipa Boyacá, ubicada en el centro de convivencia carrera 21 N° 22-79 correo electrónico mariagaby20101hotmail.com.

Accionado: info@cns.gov.co

Atentamente,



MARIA GABRIELA AVELLANEDA ESPINOSA
Secretaria de la Inspección de Policía
Celular 3105658196

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 23.856.664

AVELLANEDA ESPINOSA

APELLIDOS MARIA GABRIELA

NOMBRES

FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA



FECHA DE NACIMIENTO 04-NOV-1969

PAIPA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

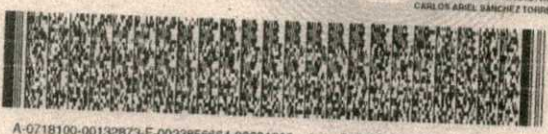
1.55 ESTATURA O+ G.S. RH F SEXO

14-DIC-1967 PAIPA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL BANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-0718100-00132873-F-0023856664-20081202 0007384330A 1 4980002515

Listado de códigos de aspirantes inscri

Códigos usuarios inscritos

Denominación:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Código de empleo:	73226
Proceso de Selección:	BOYACA - ALCALDIA DE PAIPA
Aspirante:	MARIA GABRIELA AVELLANEDA ESPINOSA
Código de inscripción:	285358095
Estado de Inscripción:	INSCRITO

Listado de códigos de inscripción de usuarios

PLANTA DE PERSONAL SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO
Comisaria de Familia
Profesional Universitario 219 -05

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
NIVEL	PROFESIONAL
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
CÓDIGO	219
GRADO	05
N° DE EMPLEOS	UNO (1)
DEPENDENCIA	COMISARIA DE FAMILIA
EMPLEO DEL JEFE INMEDIATO	COMISARIO DE FAMILIA
NATURALEZA DEL EMPLEO	CARRERA ADMINISTRATIVA
II. ÁREA Y PROCESO	
Comisaria de Familia -Secretaria General y de Gobierno Proceso Convivencia, Seguridad y Gestión Social	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
1) Analizar y asesorar la aplicación de las sanciones policivas de acuerdo con las facultades previstas en el Código del menor y las que le otorgue la autoridad competente a nivel municipal. 2) Asesorar la atención de los casos de violencia intrafamiliar recomendando las medidas de urgencia que sean necesarias mientras se remite a la autoridad competente y las solicitudes de alimentos y conciliar cuota alimentaria respecto de menores de edad.	
IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES	
1) Apoyar jurídicamente los fallos y el proceso de conducir ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o la entidad asignada a los menores que se encuentren abandonados o en peligro físico y moral. 2) Apoyar jurídicamente los procedimientos para la inspección de lugares para verificar e impedir casos de maltratos físicos o morales a menores de edad, mujeres y ancianos y la adaptación de las medidas policivas conducentes a remediar tales situaciones. 3) Concertar con los consultores jurídicos de las facultades de derecho y ciencias sociales y grupos sociales y/o grupos de apoyo para todas las labores y prácticas comunitarias que pretenda llevar a cabo, por contravenciones a la ley de competencia a las Comisarias de Familia. 4) Prestar asistencia jurídica en los asuntos que le sean encomendados, teniendo en cuenta todas las disposiciones y normas legales vigentes, para cumplir con los objetivos de la Comisaria y de la Alcaldía. 5) Proyectar las providencias y actos administrativos que se deban expedir y/o relacionados con procesos administrativos, recursos, tutelas, derechos de petición, Personerías Jurídicas, permisos, licencias de competencia del Comisario de Familia. 6) Brindar asesoría jurídica y procedimental de los asuntos relacionados con la vulneración de los derechos civiles y familiares mediante conductas establecidas por fuera de la ley. 7) Los informes a los órganos de control son presentados de acuerdo al plazo y término estipulados en la ley de conformidad con la normatividad vigente. 8) Resolver las consultas jurídicas que formule la comunidad en relación con la convivencia pacífica y bienestar de los hogares en la jurisdicción. 9) Revisar y controlar permanentemente el estado de quejas, juicios y demandas que se adelantan por vulneración de derechos, con el fin de tomar las medidas respectivas en estos casos. 10) Las demás funciones que le sean asignadas por norma legal, reglamento interno, o autoridad competente de acuerdo con la naturaleza del empleo y el área de desempeño.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1) Conocimientos sobre el Código del Menor 2) Conocimientos en Derecho de Familia 3) Conocimientos sobre derechos humanos	

- 4) Conocimientos de Código Único Disciplinario
- 5) Conocimientos de Sistema de Gestión Documental Institucional
- 6) Manejo de herramientas ofimáticas

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

Las competencias comunes y comportamentales son las establecidas en el Resolución No. 358 de 26 de junio de 2019 para el nivel profesional.

Las competencias funcionales son las establecidas para el proceso de Convivencia, Seguridad y Gestión Social de establecidas en el Resolución No. 358 de 26 de junio de 2019 para el nivel profesional.

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Titulo profesional en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en: Derecho y Afines Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley	Seis (06) meses de experiencia profesional relacionada

	MUNICIPIO DE PAIPA		NIT. 891.801.240 - 1	
	Sistema Integrado de Gestión		Código: GOA - F - 16	
	Formato		Versión: 01	
	Comunicados Oficiales / Oficios		Fecha Versión: 29/08/2017	
			Página 1 de 3	

Código Dependencia	-	Código Serie	-	Código Subserie	-	Número	Marque con X
112	-	41	-	03	-	Radicado C-0559	Interna ☒ Externa ☐

Fecha Emisión Día Mes Año
 29 11 2019

Dirigida a **MARIA GABRIELA AVELLANEDA ESPINOSA**
 Cargo / Empleo Secretaria de Inspección – Secretaria General y de Gobierno
 Entidad Administración Central Municipio de Paipa
 Contacto N/A
 Asunto Certificación Laboral

LA SUSCRITA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO

CERTIFICA:

Que la funcionaria **AVELLANEDA ESPINOSA MARIA GABRIELA** con cedula No. 23.856.664 expedida en Paipa, labora al servicio del Municipio de Paipa, con NIT 891801240-1, ejerció como inspectora de policía urbana del Municipio de Paipa, de conformidad con los siguientes actos administrativos:

Que mediante Resolución No. 287 de 2014 fue encargada en el empleo de Inspectora de policía Urbana desde el día seis (06) de agosto de 2014 hasta el veintiséis (26) de agosto de 2014.

Que mediante Resolución No. 005 de 2017 fue encargada en el empleo de Inspectora de Policía Urbana desde el día seis (6) de enero de 2017 hasta el dieciséis (16) de enero de 2017.

Que mediante Resolución No. 297 de 2018 fue encargada en el empleo de Inspectora de Policía Urbana desde el día diez (10) de septiembre de 2018 al veintitrés (23) de noviembre de 2018.

Que mediante Resolución No. 001 de 2019 fue encargada en el empleo de Inspectora de Policía Urbana desde el treinta y uno (31) de diciembre de 2018 al veintidós (22) de enero de 2019.

Funciones:

1) Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación, consagradas en la Ley 1801 de 2016 y Ordenanza 049 de 2004 y las normas que la sustituyan, adicionen o modifiquen.

	MUNICIPIO DE PAIPA	NIT. 891.801.240 - 1	
	Sistema Integrado de Gestión	Código: GOA - F - 16	
	Formato	Versión: 01	
	Comunicados Oficiales / Oficios	Fecha Versión: 29/08/2017	
		Página 2 de 3	LEVANTA LA MANO POR PAIPA

2) Promover el uso de mecanismos alternativos, o comunitarios, para la conciliación y solución pacífica de desacuerdos entre particulares.

3) Recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas.

4) Ejercer el control urbanístico dentro de la jurisdicción del Municipio

5) Sellar y suspender los trabajos de construcción o demolición de obra, iniciada sin licencia previa, o adelantada con violación de las condiciones de la licencia.

6) Conocer, en única instancia y de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley 1801 de 2016, Ordenanza 049 de 2004 y las normas que la sustituyan, adicionen o modifiquen de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

- a) Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles;
- b) Expulsión de domicilio;
- c) Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas;
- d) Decomiso.

7) Conocer en primera instancia y de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley 1801 de 2016, Ordenanza 049 de 2004 y las normas que la sustituyan, adicionen o modifiquen de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

- a) Demolición de obra, ordenando la destrucción de edificación desarrollada con violación de las normas urbanísticas, ambientales o de ordenamiento territorial, o cuando la edificación amenaza ruina, para facilitar la evacuación de personas, para superar o evitar incendios, o para prevenir una emergencia o calamidad pública.
- b) Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble;
- c) Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles;
- d) Restitución y protección de bienes inmuebles.
- e) Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales;
- f) Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas;
- j) Multas;
- h) Suspensión definitiva de actividad

8) Controlar el funcionamiento de establecimientos de comercio en donde se expendan bebidas alcohólicas o se practiquen juegos de azar a fin de exigir el estricto cumplimiento de las normas sobre presencia y atención de menores de edad y de tranquilidad ciudadana

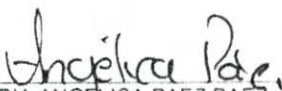
9) Imponer las sanciones por violación al Decreto 2876 de 1984, sobre control de precios o de las normas sustitutivas o modificativas que se dicten respecto de esta materia.

10) Vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte dentro del perímetro urbano y rural del Municipio, conforme a la Ley 769 de 2002 y las normas que la sustituyan,

	MUNICIPIO DE PAIPA	NIT. 891.801.240 - 1	 LEVANTA LA MANO POR PAIPA
	Sistema Integrado de Gestión	Código: GOA - F - 16	
	Formato	Versión: 01	
	Comunicados Oficiales / Oficios	Fecha Versión: 29/08/2017	
		Página 3 de 3	

- 11) Regular la circulación vehicular y peatonal, dentro del perímetro urbano y rural del Municipio.
- 12) Orientar, capacitar y crear cultura en la comunidad respecto a las normas de tránsito y transporte.
- 13) Autorizar la realización de juegos, rifas y espectáculos previa delegación de competencia del Alcalde.
- 14) Suspender la realización de juegos o rifas, espectáculos que involucren aglomeraciones de público complejas cuando haya lugar a ello, previa delegación de competencia del Alcalde.
- 15) Cumplir y hacer cumplir con las providencias de sus superiores jerárquicos y de los funcionarios de las entidades, a quienes por ley se les atribuye competencia en asuntos de policía.
- 16) Las demás funciones que le sean asignadas por norma legal o autoridad competente de acuerdo con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

Atentamente,

		 MARIA ANGÉLICA PAEZ PAEZ Directora de Talento Humano			
Emite					
Empleo					
Validación	Nombre Completo / Empleo	Vo Bo	No	Archivado en	
Proyectó	Tatiana Mateus- Contratista		1	Secretaría General y de Gobierno	
Revisó	Maria Angélica Páez Páez				
No	Anexos	Folios	No	Tipo	Gestión Documental (¿A Quien? - Empleo)
1			1	Original	
2			2	Copia 1	
3			3	Copia 2	



MARIA CABRERA

 PANEL DE CONTROL

 Datos básicos

 Formación

 Experiencia

 Product. intelectual

 Otros documentos

 Oferta Pública de Empleo

 Empleos de Carrera (OPEC)

 Audencias

 Ver pagos realizados

 Cambiar contraseña

Nº de solicitud

Asunto:

Resumen:

Clase de solicitud

Anexos

308156356

Reclamación por no aceptación de inscripción del concurso

Presento recurso legal, solicito me permitan participar en el concurso para el cargo profesional universitario grado 5 del Municipio de Paipa porque cumplo con los requisitos para participar ya el 01 de febrero de 2016 termine estudios de derecho en la UAN (adjunto certificado), con este requisito inicié mi judicatura desde 7 de abril del 2016 hasta el 6 de abril de 2017 en la inspección de Policía, y el tiempo como inspectora de Policía del Municipio de Paipa. Por lo tanto, legalmente cumplo con los requisitos de concurso con base en lo prescrito por decretos 795 de 2015 y 19 de 2012 y demás normas pertinentes de carrera administrativa.

Reclamación

CONSTANCIA No. C.A.D.E. 13794
CÓDIGO No. 750818448

VALIDO ÚNICAMENTE CON
FIRMAS Y SELLO ORIGINAL

**LA SECRETARIA GENERAL
HACE CONSTAR**

Que MARÍA GABRIELA AVELLANEDA ESPINOSA

Identificado con cédula de ciudadanía No. 23850064 de PAIPA

Cursó XX ULTIMO semestre en la carrera de DERECHO

durante el SEGUNDO ciclo académico de 2015

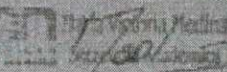
Horario: De lunes a viernes de XX a XX

los sábados de XX a XX

Valores

Se certifica que la estudiante culminó y aprobó las asignaturas del programa académico de la facultad de Derecho para optar por el título de Abogado. Curso vacacional con fecha de terminación 30 de enero de 2016. xxxxxxxx

Dado en Bogotá, a los 01 días del mes de FEBRERO de 2016


MARIA VICTORIA MEDINA

SECRETARIA ACADÉMICA

LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Y EN SU NOMBRE, LA

UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO

CON PERSONERÍA JURÍDICA 4571 DE 1977



CONFIERE EL TÍTULO DE

ABOGADO

A

María Gabriela Adellaneda Espinosa

C.C. No. 23.856.664 de Paipa

QUIEN CUMPLIO SATISFACTORIAMENTE TODOS LOS REQUISITOS ACADÉMICOS EXIGIDOS.
EN TESTIMONIO DE ELLO SE OTORGA EL PRESENTE

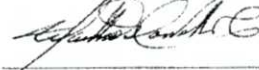
DIPLOMA

EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C., A LOS 18 DÍAS DEL MES X DE 2019


RECTOR


VICE RECTOR ACADEMICO


DECANO DE LA FACULTAD


SECRETARIO GENERAL

REGISTRADO AL FOLIO 331-1 DEL LIBRO DE DIPLOMAS 29

BOGOTÁ, D.C. 21 DE X DE 2019

Nº. 53453

ELABORÓ _____

ACTA DE GRADO NUMERO 53453

El Rector de la Universidad, el Decano de la facultad y el Secretario General, teniendo en cuenta

Que el estudiante **MARÍA GABRIELA AVELLANEDA ESPINOSA**

Con cédula de ciudadanía No. 23.856.664 de Paipa

Ha culminado satisfactoriamente el plan de estudios y demás requisitos establecidos de acuerdo a las reglamentaciones académicas del Programa de **DERECHO**

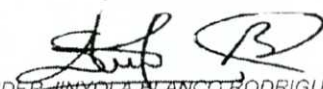
De conformidad con las disposiciones legales vigentes le otorga el Título de:

ABOGADO

En testimonio de lo anterior, se firma la presente Acta de grado, en la ciudad de Bogotá a

los 18 días del mes de OCTUBRE de 2019


VICTOR HUGO PRIETO
RECTOR


SNEHIDER JINYOLA BLANCO RODRIGUEZ
DECANO


MARTHA LUCIA CARVALHO Q
SECRETARIA GENERAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO


Consejo Superior de la Judicatura


VER 11221

NOMBRES:
MARIA GABRIELA

PRESENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MAX ALEJANDRO FLORES RODRIGUEZ

APELLIDOS:
AVELLANEDA ESPINOSA

FECHA DE GRADO
18/10/2019

CONSEJO SECCIONAL
BOYACA

UNIVERSIDAD
ANTONIO NARIÑO

FECHA DE EXPEDICIÓN
20/11/2019

TARJETA N°
337309

CEDULA
23858884

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1995.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

VER 11221

LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
EN CONVENIO CON LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

CONFIERE EL TITULO DE
TECNÓLOGA JURÍDICA

A

MARÍA GABRIELA AVELLANEDA ESPINOSA

CEDULA DE CIUDADANIA N° 23.856.664 expedida en PAIPA (BOYACÁ)

*Quien cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos.
En testimonio de ello le otorga el presente*

DIPLOMA

En la ciudad de Bucaramanga, EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2006

Registrado al folio 667

Libro 12-O

Diplomas de Grado


Rector


Secretario General

Bogotá D.C., agosto de 2020

Señora
MARIA GABRIELA AVELLANEDA ESPINOSA
CC 23856664
No. de Inscripción: 285358095

Asunto: Respuesta Reclamación Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena
Referencia: Reclamación No. **308156356**

Señora Aspirante:

En desarrollo del proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, dentro del cual se encuentra participando como aspirante para la Territorial BOYACÁ - ALCALDÍA DE PAIPA para el Empleo Profesional- Profesional Universitario- CARGO No OPEC: 73226, el pasado 21 de julio de 2020 la Universidad Nacional de Colombia y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC publicaron el resultado de la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

El artículo 28 de la Ley 909 de 2004 establece los principios que orientan los procesos de selección para el ingreso a los empleos públicos de carrera administrativa. Dentro de estos principios se encuentra el **mérito**, donde se deben demostrar las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos; la **libre concurrencia** e **igualdad** en el ingreso, donde todos los ciudadanos que acrediten los requisitos señalados en la convocatoria pueden participar en los concursos sin discriminación alguna; la **transparencia en la gestión de los procesos de selección**, la **garantía de imparcialidad** de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección, la **confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera**, así como la **eficiencia** y la **eficacia**, principios que garantizan que el proceso de selección cumpla con las garantías para los participantes, así como la elección de los candidatos que mejor se adecuen al perfil del empleo.

De esta forma, el artículo 3 de la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena establece las fases del proceso de selección, el cual se desarrolla en las siguientes etapas:

“ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente proceso de selección de aspirantes tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
- ✓ Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales
- ✓ Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
- ✓ Valoración de Antecedentes.
5. Conformación de Listas de Elegibles.”

Es así como actualmente el proceso de selección mencionado se encuentra en la fase 3 correspondiente a la de Verificación de Requisitos Mínimos.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3.5 del Anexo de la Convocatoria, las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación de Requisitos Mínimos debían ser presentadas por los aspirantes dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su publicación, término dentro del cual usted presentó reclamación donde manifiesta:

"Reclamación por no aceptación de inscripción del concurso"

Presento recurso legal, solicito me permitan participar en el concurso para el cargo profesional universitario grado 5 del Municipio de Paipa porque cumplo con los requisitos para participar ya el 01 de febrero de 2016 termine estudios de derecho en la UAN (adjunto certificado), con este requisito inicie mi judicatura desde 7 de Abril del 2016 hasta el 6 de Abril de 2017 en la inspección de Policía, y el tiempo como inspectora de Policía del Municipio de Paipa. Por lo tanto, legalmente cumplo con los requisitos de concurso con base en lo prescrito por decretos 785 de 2015 y 19 de 2012 y demás normas pertinentes de carrera administrativa."

La aspirante presentó anexos.

Frente a esta etapa, el numeral 3.3 del Anexo anteriormente citado, contempla los documentos que son tenidos en cuenta para la Verificación de los Requisitos mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, estos son:

"3.3 Documentación para la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes."

Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

- 1) Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras.*
- 2) Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias de la respectiva institución universitaria, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley, sin perjuicio de lo señalado en el literal i) del numeral 3.1.1 de este Anexo.*
- 3) Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.*
- 4) Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el presente Anexo.*
- 5) Cuando el empleo requiera para su ejercicio la acreditación de la Licencia de Conducción esta debe aportarse teniendo en cuenta que la misma se encuentre vigente y escaneada por las dos caras para la respectiva validación.*
- 6) Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.*

(...) El cargue de los documentos es una obligación en cabeza del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO. La información cargada en el aplicativo para efectos de la Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de Valoración de Antecedentes podrá ser modificada hasta antes del cierre de la etapa de inscripciones que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad, no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo, se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

Es así como el numeral 3 del mismo Anexo estableció que la fase de Verificación de Requisitos Mínimos no constituye prueba, sino que es la verificación del cumplimiento de dichos requisitos mínimos exigidos para la OPEC en la cual se encuentra inscrito el aspirante.

Una vez verificados dichos requisitos, se procede a establecer la admisión o no de los aspirantes para continuar en el concurso de méritos.

El empleo para el cual usted se postuló es el No. OPEC 73226, el cual exige el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

ESTUDIO	Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en: Derecho y Afines. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.
EXPERIENCIA	Seis (06) meses de experiencia profesional relacionada.
ALTERNATIVA ESTUDIO	Al presente Manual se incorporan las equivalencias entre estudios y experiencia previstas en el Decreto Ley 785 de 2005 y demás normas legales vigentes sobre la materia
ALTERNATIVA DE EXPERIENCIA	Al presente Manual se incorporan las equivalencias entre estudios y experiencia previstas en el Decreto Ley 785 de 2005 y demás normas legales vigentes sobre la materia.
EQUIVALENCIAS	No aplica

Por su parte, los documentos por usted acreditados, fueron los siguientes:

DOCUMENTOS DE FORMACIÓN

DOCUMENTO	OBSERVACIÓN
DERECHO	Documento válido para acreditar requisito mínimo de formación académica solicitada por la OPEC. (Título Profesional)
Concurso de Méritos de Carrera administrativa	El documento no es objeto de análisis dado que ya cumple con el requisito de formación
CURSO DE ACTUALIZACIÓN EN DERECHO	El documento no es objeto de análisis dado que ya cumple con el requisito de formación
Taller Practico Consultoría Jurídica	El documento no es objeto de análisis dado que ya cumple con el requisito de formación
Modernización de los Municipios	El documento no es objeto de análisis dado que ya cumple con el requisito de formación
Congreso de Secretarías	El documento no es objeto de análisis dado que ya cumple con el requisito de formación
GESTIÓN PÚBLICA TERRITORIAL	El documento no es objeto de análisis dado que ya cumple con el requisito de formación
Seminario derecho económico financiero	El documento no es objeto de análisis dado que ya cumple con el requisito de formación
Contratación pública	El documento no es objeto de análisis dado que ya cumple con el requisito de formación
Seminario de Actualización en derecho Laboral	El documento no es objeto de análisis dado que ya cumple con el requisito de formación
Fundamentos normas iso 90001	El documento no es objeto de análisis dado que ya cumple con el requisito de formación
Sistema Gestión de Calidad	El documento no es objeto de análisis dado que ya cumple con el requisito de formación

Tecnología jurídica	El documento no es objeto de análisis dado que ya cumple con el requisito de formación
Informática Básica	El documento no es objeto de análisis dado que ya cumple con el requisito de formación
Relaciones Humanas	El documento no es objeto de análisis dado que ya cumple con el requisito de formación
Académico	El documento no es objeto de análisis dado que ya cumple con el requisito de formación

DOCUMENTOS DE EXPERIENCIA LABORAL

CERTIFICACIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN/ RETIRO	OBSERVACIÓN (TIEMPO ACREDITADO/ RAZÓN DE VALORACIÓN DEL DOCUMENTO)
Inspectora	2018-12-31	2019-01-22	El documento aportado de experiencia es anterior a la fecha de grado (21/10/2019), por lo tanto no se considera experiencia profesional según el Acuerdo de Convocatoria.
Inspectora	2018-09-10	2018-11-23	El documento aportado de experiencia es anterior a la fecha de grado (21/10/2019), por lo tanto no se considera experiencia profesional según el Acuerdo de Convocatoria.
Inspectora	2017-01-06	2017-01-16	El documento aportado de experiencia es anterior a la fecha de grado (21/10/2019), por lo tanto no se considera experiencia profesional según el Acuerdo de Convocatoria.
Judicatura	2016-04-07	2017-04-06	El documento aportado de experiencia es anterior a la fecha de grado (21/10/2019), por lo tanto no se considera experiencia profesional según el Acuerdo de Convocatoria.
Inspectora	2014-08-06	2014-08-26	El documento aportado de experiencia es anterior a la fecha de grado (21/10/2019), por lo tanto no se considera experiencia profesional según el Acuerdo de Convocatoria.
secretaria	2009-03-12		El documento aportado de experiencia es anterior a la fecha de grado (21/10/2019), por lo tanto no se considera experiencia profesional según el Acuerdo de Convocatoria.

El numeral 3.1.1 del Anexo de los Acuerdos que reglamentan las Convocatorias define:

***"j) Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.
(...)"***

De conformidad con lo anterior, las certificaciones correspondientes de experiencia acreditadas en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, dado que corresponden a labores desempeñadas antes de la terminación de materias (la cual no fue probada en el momento dispuesto para esto) o de la fecha de recibo del título como profesional, no pueden ser tenidas en cuenta para validar la experiencia de nivel profesional requerida en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC.

Por este motivo, se contabilizó la experiencia acreditada a partir de la fecha de la obtención del título profesional, con lo cual se concluye que, con las certificaciones allegadas, NO se cumple con el mínimo requerido en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, y, por tanto, se confirma la decisión de INADMISIÓN en el proceso de selección.

Agradecemos su participación en el proceso de selección y le informamos que frente a esta decisión no proceden recursos.

Cordial saludo,

Universidad Nacional de Colombia.

	MUNICIPIO DE PAIPA		NIT. 891.801.240 -- 1		
	Sistema Integrado de Gestión		Código: GOA - F - 16		
	Formato		Versión: 01		
	Comunicados Oficiales / Oficios		Fecha Versión: 29/08/2017		
					Página 1 de 2

Código Dependencia	-	Código Serie	-	Código Subserie	-	Número	Marque con X
112	-	41	-	03	-	C-0576	Interna ☒ Externa ☐

Fecha Emisión

Día	Mes	Año
18	12	2019

Dirigida a **MARIA GABRIELA AVELLANEDA ESPINOSA**

Cargo / Empleo **Secretaria de Inspección – Secretaria General y de Gobierno**

Entidad **Administración Central Municipio de Paipa**

Contacto **N/A**

Asunto **Certificación Laboral**

LA SUSCRITA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO

CERTIFICA:

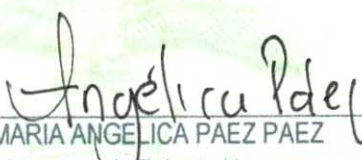
Que la funcionaria **AVELLANEDA ESPINOSA MARIA GABRIELA** con cedula No. 23.856.664 expedida en Paipa, labora al servicio del Municipio de Paipa, con NIT 891801240-1, desarrollo la Judicatura en la Inspección de Policía desde el día 07 de abril de 2016 hasta el 06 de abril de 2017, ejerciendo las siguientes funciones:

- Proyectar para firma del jefe inmediato las respuestas a los derechos de petición que lleguen a la dependencia donde se encuentre desarrollando la práctica jurídica.
- Elaborar actos administrativos de carácter general y particular que demande el despacho de la inspección de policía y la secretaria de gobierno.
- Proyectar y sustanciar el tramite de las contravenciones comunes ordinarias de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- Recibir, y sustanciar el trámite de las denuncias referidas al mantenimiento del orden y espacio público en el Municipio.
- Elaborar los proyectos de autos, resoluciones y sustanciar las decisiones de la inspección de policía aplicando el código nacional de policía y la ordenanza de convivencia ciudadana del departamento de Boyacá.
- Participar en el comité de conciliación cuando sea convocado.

	MUNICIPIO DE PAIPA	NIT. 891.801.240 - 1	 LEVANTA LA MANO POR PAIPA
	Sistema Integrado de Gestión	Código: GOA - F - 16	
	Formato	Versión: 01	
	Comunicados Oficiales / Oficios	Fecha Versión: 29/08/2017	
		Página 2 de 2	

7. Elaborar conceptos jurídicos que le sean solicitados en materia policiva.
8. Proyectar, para firma del jefe inmediato de los actos administrativos relativos al área jurídica que esté desarrollando.
9. Sustanciar las respuestas a las acciones de tutela, y actuaciones administrativas en los cuales sea parte accionada o accionante la inspección de policía.
10. Proyectar las respuestas a los oficios y/o requerimientos solicitados por los distintos despachos judiciales.

Atentamente,

Emite		 MARIA ANGÉLICA PAEZ PAEZ Directora de Talento Humano	
Empleo			
Validación	Nombre Completo / Empleo	Vo.Bo.	No Archivado en
Proyectó	Tatiana Mateus- Contratista		1 Secretaria General y de Gobierno
Revisó	María Angélica Páez Páez		
No	Anexos	Folios	No Tipo Gestión Documental (¿A Quién? - Empleo)
1			1 Original
2			2 Copia 1
3			3 Copia 2

Municipio de
Paipa